

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Octubre de 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración y organización de las Comisiones permanentes o transitorias creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Sistema Estatal: al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Quintana Roo;
- III. Sistema Municipal: al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- IV. Secretaría Ejecutiva Municipal: a la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- V. Comisión: a las Comisiones Permanentes y Comisiones Transitorias creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y adolescentes del Municipio de solidaridad, quintana Roo;
- VI. Coordinación: a la figura integrada por uno o varios integrantes del sector público de cada Comisión que presidirá los trabajos de la misma;
- VII. Consejo Consultivo: al órgano Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a que se refiere el artículo 30 del Reglamento

del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.;

- VIII. Ley General: a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Ley Estatal: a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo;
- X. Reglamento: al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- XI. Lineamientos: a los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones creadas por el Sistema Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- XII. Recomendaciones: a las sugerencias con perspectiva de niñez y adolescencia emitidas por las Comisiones Permanentes o Comisiones Transitorias, para su implementación por parte del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, áreas administrativas del H. Ayuntamiento de Solidaridad y Organismos Descentralizados.

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema Municipal, y de los integrantes de la Comisión que se originen.

CUARTO. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva Municipal, la interpretación para efectos administrativos de estos Lineamientos Generales.

QUINTO. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal, Reglamento, las y los integrantes del Sistema Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de la Comisión;
- II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o

específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de la Comisión;

- III. Facilitar el intercambio de información que requieran la Comisión para su funcionamiento;
- IV. Participar en el desarrollo de las actividades de la Comisión, y;
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva Municipal para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

SEXTO. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en Ley General, Ley Estatal, Reglamento, la Secretaría Ejecutiva Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de la Comisión;
- II. Proponer mecanismos de colaboración entre las y los integrantes del Sistema Municipal y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de la Comisión;
- III. Solicitar a la Comisión la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita la Comisión;
- V. Presentar al Sistema Municipal los informes, recomendaciones y demás opiniones emanadas de la Comisión, para lo cual, de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de acuerdos, resoluciones o recomendaciones para que sean votadas por el Sistema Municipal, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Coadyuvar con la Coordinación de cada Comisión en los trabajos emprendidos por esta, dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;

- VII. Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones Permanentes y Transitorias; las Secretarías Ejecutivas del Sistema Nacional y el Sistema Estatal;
- VIII. Brindar asistencia a la Comisión en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Facilitar el intercambio de información entre las Comisiones Permanentes y Transitorias, así como con otros espacios de interlocución creados por las instancias del Estado Mexicano;
- X. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema Municipal;
- XI. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por la Comisión y los acuerdos e informes que se deriven de ella;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones emitidas por las Comisiones;
- XIII. Gestionar la publicación en la Gaceta Municipal el extracto de los acuerdos emitidos por el Sistema Municipal, mediante los cuales se cree la Comisión en términos de lo establecido por el artículo 26 del Reglamento, y;
- XIV. Las demás que sean necesario para el correcto funcionamiento de la Comisión.

SÉPTIMO. La calidad como integrante de la Comisión será honoraria, por lo que no recibirán retribución económica.

OCTAVO. Cada Comisión deberá considerar, de ser posible, por lo menos una consulta o un proceso de participación con niñas, niños y adolescentes, en cada temática que atiendan.

Los mecanismos de consulta y participación se realizarán conforme a lo señalado en los Lineamientos que acuerde el Sistema Municipal para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

NOVENO. Las Comisiones a que se refiere el presente capítulo podrán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación;
- II. Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada y;
- III. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal; Los Resultados que derivan de los trabajos realizados por las Comisiones se concretarán en recomendaciones que deberán considerar los siguientes aspectos:
 - a) El enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - b) La perspectiva de género, y;
 - c) Los principios de igualdad y no discriminación.

DÉCIMO. Las Comisiones Permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema Municipal, creadas para la atención de situaciones críticas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que, por lo tanto, requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas instituciones y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de estos.

DÉCIMO PRIMERO. Las Comisiones Transitorias son instancias especializadas de apoyo al Sistema Municipal creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las Instituciones Públicas.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de comisiones podrán disolverse por acuerdo del Sistema Municipal, Sin perjuicio de las demás causales establecidas por el Lineamiento Trigésimo Noveno.

Los trabajos que hayan derivado de las Comisiones Transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva Municipal a efecto de que esta realice propuestas al Sistema Municipal sobre posibles acciones de seguimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El Sistema Municipal, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva Municipal, podrá acordar que los trabajos de Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes, que tengan una formalidad normativa o que estén realizando trabajos articulados o colegiados de facto, que tengan relación directa o indirecta con derechos de niñas, niños y adolescentes, se constituyan como Comisiones Permanentes o Transitorias del Sistema Municipal, o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con los de esa instancia.

La Secretaría Ejecutiva Municipal en coordinación con las personas responsables de las Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes que sean constituidas como Comisiones Permanentes o Transitorias del Sistema Municipal o que articulen sus trabajos con esta instancia, en términos de lo señalado en el primer párrafo del presente lineamiento, realizarán las acciones conducentes para adaptar, en lo posible, el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo establecido por estos Lineamientos, para lo cual deberán considerar:

- I. Integrar la participación de la Secretaría Ejecutiva Municipal, de los sectores público, privado, social, así como de niñas, niños y adolescentes;
- II. Establecer uno o más enlaces con la Secretaría Ejecutiva Municipal, asegurando en lo posible, que estos tengan facultades suficientes para la toma de decisiones;
- III. Valorar la necesidad y relevancia de revisar la normatividad que los regule, con la finalidad de plantear ante las instancias correspondientes, las modificaciones necesarias que garanticen su armonización con la Ley y su Reglamento y con estos Lineamientos;
- IV. Levantar las actas de las sesiones realizadas conforme, en lo posible, a los requisitos señalados en el Lineamiento Trigésimo Sexto;
- V. Presentar informes en términos de lo referido en el Lineamiento Décimo Séptimo; y;

- VI. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales tecnológicos y financieros propios.

DÉCIMO TERCERO. Cualquiera de las y los integrantes del Sistema Municipal, el Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se identifiquen asuntos o situaciones a que hace referencia los Lineamientos Décimo y Décimo Primero, o bien solicitar su integración en las Comisiones.

La solicitud para la creación de una Comisión deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I. La situación a verificar respecto a la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;
- II. Argumentar la situación crítica o urgencia existente;
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV. Establecer los alcances u objetivos que tendrán las Comisiones, y;
- V. Realizar propuestas para su integración.

DÉCIMO CUARTO. Considerando las temáticas específicas en las que concentrarán su trabajo, la Comisión deberá integrarse por personas representantes de instancias que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación.

El número de integrantes se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa, más no limitativa a personas representantes de:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal;
- II. Los Organismos Públicos;
- III. Los Organismos Autónomos de Derechos Humanos;

- IV. El Sistema Nacional o Estatal, Comisiones Municipales, Comités u otros organismos colegiados preexistentes, que desarrollen políticas, programas y acciones en beneficio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Las personas representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil que integran el Sistema Municipal;
- VI. Los Organismos u organizaciones Internacionales con experiencia en la atención a derechos humanos y/o derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las personas que sean designadas como representantes titulares deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, las personas representantes titulares de instancias públicas, organismos u organizaciones internacionales, podrán designar a suplentes que asistan a las sesiones de la respectiva Comisión. Esta suplencia deberá ser notificada por escrito a la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo menos con un día hábil de anticipación previa a la celebración de la sesión respectiva.

Considerando las temáticas abordadas al interior de la Comisión, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, en la Comisión, podrán participar de manera permanente o periódica, según se requiera, personas representantes de los sectores académico, privado u organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la vinculación e investigación relacionadas con el respeto, protección, prevención y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes o en la temática específica que atienda la Comisión.

Las personas representantes de los sectores académico, social o privado a que hace referencia el párrafo anterior, podrán ser propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias que integran la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva Municipal, señalando su aportación a los trabajos de la Comisión, debiendo justificar la propuesta.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión, a través de la Secretaría Técnica, podrán invitar a participar en sus sesiones a integrantes de otras Comisiones, del Consejo Consultivo, y demás personas expertas que consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las personas invitadas en términos del presente lineamiento, tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

DÉCIMO SEXTO. De considerarlo necesario, la Comisión podrán a su vez establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a cargo de la Comisión.

Los grupos de trabajo que deriven de la Comisión deberán establecer a su vez acciones concretas que abonen al cumplimiento del programa de trabajo general de la respectiva Comisión.

La integración de los grupos de trabajo, sus mecanismos de funcionamiento y los procesos de coordinación, serán determinados por los propios integrantes o por la Comisión en pleno. Sin perjuicio de que, en las reuniones de trabajo que celebren se invite a la Secretaría Técnica de la Comisión y se levante una minuta de trabajo.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Comisión presentará un informe trimestral de avances y resultados ante la Secretaría Ejecutiva Municipal, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas;
- II. En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- III. Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo;
- IV. En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este, y;
- V. Las demás consideraciones que las y los integrantes de la Comisión o la Secretaría Ejecutiva Municipal estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva Municipal presentará al Sistema Municipal un informe general de los resultados de las Comisiones Permanentes o Transitorias.

Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva Municipal podrá solicitar a las Comisiones Permanentes o Transitorias en cualquier momento información relativa a los avances en los trabajos que desarrollen.

DÉCIMO OCTAVO. Con base en los informes presentados por la Comisión, el Sistema Municipal, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva Municipal, podrá emitir acuerdos, resoluciones o recomendaciones que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO NOVENO. La Comisión generará mecanismo de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos que permitan implementar de manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

VIGÉSIMO. La Comisión podrá establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con otras Comisiones creadas por el Sistema Municipal, con el Sistema Estatal, el Sistema Nacional y sus respectivas Comisiones, Comités, mesas o grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas externas al Sistema Municipal que favorezcan el intercambio de información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias, a efecto de potenciar resultados en las acciones que desarrolle cada una de ellas, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

Por lo que hace al tratamiento de la información a que tengan acceso deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS COMISIONES

VIGÉSIMO PRIMERO. Las personas integrantes de las Comisiones tendrán los derechos y deberes siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o virtuales realizadas por medios de comunicación electrónica;
- II. Informar y excusarse con antelación, por escrito ante la Secretaría Técnica de las Comisiones de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- III. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la inclusión de asuntos o temas a tratar en sesiones ordinarias o extraordinarias para ello deberán aportar información y documentación necesaria para tal efecto;
- IV. Solicitar a la Coordinación de la Comisión la celebración de sesiones permanentes en aquellos casos que se requieran atender asuntos importantes y complejos y que por la naturaleza misma del asunto a tratar, no se puedan desahogar en una sola sesión, por lo que podrán reanudarse las veces que se estime necesario para el análisis de la mismas, para ello la Coordinación de la Comisión podrá decretar los recesos que se estimen pertinentes para su desarrollo y se darán por terminadas cuando los integrantes de la Comisión lo soliciten o bien cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron.

Dichas sesiones podrán ser decretadas en sesiones ordinarias o extraordinarias y se les otorgará el carácter de permanente, para estas no se requerirán formalidades específicas para su desarrollo, basta con que, a medida de llevarse a cabo, cumplimenten los acuerdos consensados por los integrantes de las Comisiones hasta su resolución; levantando la constancia respectiva del resultado de los asuntos que sean acordados y en su caso votados en estos términos;

- V. Proponer, a las y los demás integrantes de las Comisiones, a través de la Secretaría Técnica, a las niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones, observando el cumplimiento de lo establecido por el Lineamiento Octavo;
- VI. Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Comisión en términos de lo señalado por el último párrafo del Lineamiento Décimo Cuarto;
- VII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;
- VIII. Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- IX. Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva Municipal para su presentación al Sistema Municipal;
- X. Aprobar el Programa de Trabajo de la Comisión, las opiniones o recomendaciones que se emitan, así como sus modificaciones;
- XI. Aprobar las recomendaciones que emitan en términos de lo señalado por la fracción III del Lineamiento Noveno;
- XII. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, y;
- XIII. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Comisiones.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las personas que integren la Comisión concluirán su encargo por los siguientes motivos:

- I. Renuncia mediante escrito, dirigido a la coordinación de la Comisión;
- II. Fallecimiento;
- III. Inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;

- IV. Incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden;
- V. Incumplimiento a los deberes señalado en los presentes lineamientos, y;
- VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

La conclusión del encargo en los supuestos señalados por las fracciones III, IV y V, deberá ser declarada por la mayoría de las y los integrantes de la Comisión.

La instancia pública o privada, académica u organización de la sociedad que haya quedado sin representación, deberán designar a una persona que los supla por el periodo restante.

Lo anterior no será aplicable a las personas representantes de sociedad civil integrantes del Sistema Municipal que participen en la Comisión, debido al carácter personalísimo de su elección.

VIGÉSIMO TERCERO. Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos de la Comisión, se conformarán internamente de la siguiente manera:

- I. Tendrá una Coordinación, que podrá estar constituida por una o varias personas integrantes, atendiendo a los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación, esta podrá ser propuesta por acuerdo del Sistema Municipal, previa propuesta de la Secretaría Ejecutiva Municipal, o bien, por acuerdo de los integrantes de las propias Comisiones, y;
- II. Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a través del área o persona servidora pública que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Comisión.

VIGÉSIMO CUARTO. La Coordinación de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Solicitar excepcionalmente a las personas integrantes de la Comisión la votación de los asuntos que sean de urgente atención;
- III. Representar a la Comisión ante el Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva Municipal, las dependencias y entidades de la Administración Pública, Poderes Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, otras Comisiones creadas por el Sistema Municipal y demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;
- IV. Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, someta a consideración del Sistema Municipal el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante; para lo cual deberá enviarse, el respaldo documental correspondiente, así como la precisión de lo que se solicita, en un plazo mínimo de 15 días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y de 10 días hábiles para la extraordinaria;

Para el caso de las sesiones permanentes la documentación deberá ser proporcionada conforme se vaya acordando en el desarrollo de esta, y se otorgará a la Secretaría Técnica a fin de preparar su distribución a los integrantes de la Comisión correspondiente;

- V. En su caso, solicitar a las personas integrantes de la Comisión la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- VI. Elaborar y presentar para su aprobación los informes que deban rendirse conforme a los presentes Lineamientos;
- VII. Presentar para su aprobación y respectivo envío las recomendaciones que se lleguen a emitir al Sistema Municipal en términos de lo señalado por la fracción III del Lineamiento Noveno;
- VIII. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, de los tres órdenes de gobierno, para la obtención

de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;

- IX. Revisar y en su caso validar las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión;
- X. Someter a la aprobación de las y los integrantes de la Comisión, el Programa de Trabajo y en su caso, las modificaciones al mismo;
- XI. Autorizar la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o permanentes solicitadas por las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- XII. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XIII. Presidir y conducir las sesiones presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica de la Comisión;
- XIV. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- XV. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XVI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XVII. Someter a votación los Acuerdos que se tomen al interior de la Comisión, y;
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.

VIGÉSIMO QUINTO. La Secretaría Técnica de las Comisiones tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir por parte de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva Municipal, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;

- II. Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes a las sesiones de la Comisión;
- III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos a las personas integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica programas informáticos o aplicaciones móviles;
- IV. Presentar a la Coordinación la propuesta de las niñas, niños y adolescente que participarán en las sesiones de la Comisión, a propuesta de las y los integrantes de la Comisión;
- V. Presentar a la Coordinación de Comisión las propuestas de las personas que en carácter de invitadas participarán en las sesiones;
- VI. Colaborar con la Coordinación de la Comisión, en la organización de las sesiones;
- VII. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum para sesionar;
- VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;
- IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- X. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones, o en su caso, así como de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las y los integrantes mediante el mecanismo extraordinario señalado en el Lineamiento Trigésimo Séptimo;
- XI. Enviar las actas o constancias a las personas integrantes de las Comisiones para su aprobación;
- XII. Recabar de las personas integrantes de la Comisión, los documentos que se le requieran;

- XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales, así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Comisión;
- XIV. Dar seguimiento al Programa de Trabajo e informar a la Coordinación;
- XV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la respectiva Comisión, así como a las recomendaciones señaladas, en la fracción III del Lineamiento Noveno;
- XVI. Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- XVII. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

VIGÉSIMO SEXTO. La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias o permanentes.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; éstas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las personas integrantes de la Comisión o de la Secretaría Ejecutiva Municipal, previa aprobación de la Coordinación de la respectiva Comisión y convocatoria que se emita.

Para el caso de las sesiones permanentes se llevarán a cabo las veces que sean necesarias y autorizadas por los integrantes de la Comisión por lo que tendrán un trato especial derivado de la naturaleza del asunto que se trate.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las Sesiones de la Comisión podrán celebrarse de manera física o virtual a través de los medios tecnológicos que se consideren convenientes y que tengan disponibles las y los integrantes.

VIGÉSIMO OCTAVO. Las personas integrantes de la Comisión, desarrollarán sus trabajos de forma independiente, imparcial, sin coacciones externas de ningún tipo y respetarán la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y demás ordenamientos legales aplicables.

VIGÉSIMO NOVENO. La Comisión deberá establecer un Programa de Trabajo, el cual deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:

- I. Objetivo General, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar;
- II. Objetivos Específicos;
- III. Resultados esperados en un periodo establecido;
- IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
- V. Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
- VI. En su caso, responsabilidades de cada integrante de la Comisión, y;
- VII. Demás elementos que se considere necesarios para el logro de su objetivo.

La Comisión podrá modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el Programa de Trabajo de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

TRIGÉSIMO. La convocatoria a las sesiones de la Comisión deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario, extraordinario o permanente y si la sesión se llevará de manera presencial o virtual,

la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por lo menos con 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

Con excepción de las sesiones permanentes en las que no será necesaria convocatoria escrita de conformidad con lo señalado por la fracción IV del Vigésimo Primero, de los presentes lineamientos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar las personas que constituyen la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Para las sesiones extraordinarias o permanentes será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias, ya sea de carácter presencial o virtual, si llegada la hora convocada no se contara con el quórum requerido, se dará una tolerancia de quince minutos, si transcurrido el plazo señalado no se reúne el quórum o de ser el caso que, por cuestiones atribuibles a problemas tecnológicos o informáticos fuera materialmente imposible la realización de la sesión, la Coordinación de la respectiva Comisión podrá solicitar a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual podrá celebrarse dentro en un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá efectuar con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Coordinación de la Comisión y Secretaría Técnica respectiva.

En el caso de las sesiones extraordinarias presenciales o virtuales, si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviera presente el quórum requerido, la respectiva Comisión sesionará con los integrantes presentes, previo acuerdo de los mismos.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren en los términos establecidos, serán obligatorios para todos los integrantes incluidos los ausentes.

TRIGÉSIMO CUARTO. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor la Coordinación de la respectiva Comisión y la Secretaría Técnica, proveerán oportunamente lo conducente para su intervención.

TRIGÉSIMO QUINTO. Los acuerdos derivados de las sesiones de la respectiva Comisión, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las personas integrantes presentes que tengan derecho a voto.

Se observará el mismo sistema de votación en aquellos asuntos que sean aprobados mediante el voto electrónico a que hace referencia el Lineamiento Trigésimo Séptimo.

TRIGÉSIMO SEXTO. De cada sesión celebrada por la respectiva Comisión, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta, que contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria, extraordinaria o permanente); de manera presencial o virtual;
- III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. En su caso, asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos adoptados;
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores y;
- IX. Otras consideraciones necesarias.

A cada acta se le asignará una nomenclatura compuesta de los siguientes elementos:

- a) Siglas del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes: SIPINNA;
- b) Siglas de la respectiva Comisión;
- c) Siglas y número del tipo de Sesión que se celebró por año, y;
- d) Año.

El proyecto de acta será sometido para aprobación de las personas integrantes de la respectiva Comisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles.

Las y los integrantes dispondrán de un término de ocho días hábiles contados a partir de su recepción para emitir sus observaciones. Una vez transcurrido ese término, se dará por aprobada el acta y la Secretaría Técnica la firmará y recabará las firmas de las personas integrantes de la Comisión que asistieron a la sesión ordinaria o extraordinaria, y una vez que se haya concluido con este proceso se les enviará por medios electrónicos el acta correspondiente a todos los integrantes.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Las Comisiones establecerán de manera excepcional mecanismos de consulta o voto electrónicos de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones.

Para la validez de los acuerdos que se tomen conforme lo señalado en el párrafo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico;
- II. El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las y los integrantes de la Comisión;

- III. Las y los integrantes de la Comisión deberán manifestar su opinión o voto por esa misma vía electrónica, manifestando expresamente el sentido de su opinión o voto. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica;
- IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de las y los integrantes de la Comisión, y estos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como “abstención”, cuyo caso será indicado con los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría Técnica;
- V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica procederá al conteo de los mismos y en su caso de las abstenciones, para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de las y los integrantes de las Comisiones.

TRIGÉSIMO OCTAVO. La Secretaría Ejecutiva Municipal podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de la Comisión derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema Municipal emita de ser procedente, sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.

TRIGÉSIMO NOVENO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Lineamiento anterior, la Comisión serán disueltas por acuerdo del Sistema Municipal, considerando algunas de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
- II. Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso;
- III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato, y;
- IV. Por cualquier causa que determine el Sistema Municipal.

CUADRAGÉSIMO. El Sistema Nacional podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento normativo que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Los presentes Lineamientos podrán modificarse por el Sistema Municipal a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las Comisiones que hayan sido creadas por el Sistema Municipal previo a la emisión de los presentes Lineamientos y que por consiguiente hayan llevado a cabo reuniones de trabajo, deberán formalizar los acuerdos derivados de las reuniones, en el acta que se levante con motivo de la primera sesión formal que lleven a cabo.

SEGUNDO. Se derogan y quedan sin efecto todos los Lineamientos que se opongán al presente.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024. "Cúmplase".